



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, XXX (XX) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00051-00
Accionante: Henry Felipe Baleta Álvarez y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Seguridad
Social- Congreso de la Republica-
Departamento de Sucre-Municipio de
Sincelejo-Fundación Hospital Infantil
Universitario San José- E.S.E de Sincelejo San
Francisco de Asís.

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda, es de aclarar por parte de esta Unidad Judicial y haciendo una interpretación integral de la demanda, se tiene que para efectos de la competencia por el factor de la cuantía, el Juzgado solo tendrá en cuenta lo consagrado en el Inc. 1° del art. 157 de la Ley 1437 de 2011, en que se indica que solamente se reconocerá perjuicio morales cuando sean los únicos que se pidan. Por ello el Despacho en vista que los demandantes únicamente está solicitando perjuicios morales, solo se tendrán en cuenta la pretensión mayor que se encuentra discriminada en el cuadro anexos de la demanda a folio 2 a 4 del expediente.

Otro punto aclarar es el nombre de la abuela paterna de la joven YUMIS BALETA ARIAS, ya que en el poder otorgado al doctor JUAN CARLOS GARCÍA LEÓN, se encuentra con el nombre de ENIDIA ESTHER ÁLVAREZ y revisado el registro civil del padre de la directamente afectada, aparece con el nombre de NIDIA BALETA ÁLVAREZ, por ello se considera que el nombre correcto de la abuela paterna de la joven YUMIS BALETA ARIAS, es que se encuentra en registro civil de nacimiento del padre de la víctima, esto es NIDIA BALETA ÁLVARES, con CC N° 64.558.872, toda vez que, es este documento que prueba el parentesco con la menor, en consecuencia,

SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a las partes demandantes.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidades demandadas pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer el abogado JUAN CARLOS GARCÍA DE LEÓN, identificado con C.C. N° 92.228.653, y portador de la T.P. N° 98.377 del C.S. J., como apoderado de las partes demandantes según poder conferido.

SEXTO: Téngase como demandantes a la señora NIDIA BALETA ÁLVARES, con CC N° 64.558.872, como abuela paterna de la joven YUMIS BALETA ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.